Para despacho de oficio de mis

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y NOVENTA Y SEIS.

En la forma que esta ya de los muriere sin disponer de la
[illegible] quales ya sacaron [illegible] condiciones quiero que ayais
y tengais el dicho oficio y goceis de el vos y vuestros herederos
y subsesores y la persona o personas que de vos
y de ellos hubiere titulo o causa perpetuamente
siempre jamas sin embargo de qualesquier leyes
y pragmaticas de estos mis Reynos y señorios y
otra qualquier cosa que ya no pueda aver en contrario
que para en quanto a esto toca y por esta vez dis
pensando y lo hago y de rogo caso ya titulo y doy por ni
guno y de ningun valor ni efecto quedando en su
fuerza y vigor para en lo demas adelante que son las mis
mas calidades que estavan concedidas a los thomas [illegible]
[illegible] las quales mandose entiendan [illegible]
[illegible] como aqui
[illegible] otro oficio de [illegible]
[illegible] para [illegible] en vuestra cavezas
[illegible] mi [illegible]
[illegible] como viuda y
menores [illegible]
leyes y pragmaticas de estos mis Reynos y señorios
y declaro que de esta merced se a pagado el derecho de la me
dia anata que ynportaron tres mil setecientos y cinquenta
el qual [illegible] conforme a reglas de este derecho todos los subsesores
[illegible] de junio mill
[illegible] Don Juan de Juniga
[illegible] Don Juan de la Seca
[illegible] Don Joseph Perez de
[illegible] Don Joseph [illegible]
de Cantiller mayor = Don Joseph [illegible]